

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
VALLEDUPAR  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte actora ha formulado recurso de reposición frente al auto de 12 de junio de 2020, para que se revoque y en su lugar se de aplicación a lo previsto en el numeral 2 del artículo 327 del C. General del Proceso, aduciendo que se dejaron de practicar unas pruebas oportunamente solicitadas, pidiendo, por ahí mismo, que se designe a otra entidad oficial para que elabore otro dictamen pericial, argumentando circunstancias de tiempo, modo y lugar (folio 28- cuaderno del Tribunal).

Para resolver, se considera,

Revisado el expediente de manera minuciosa, advierte el Despacho que le asiste razón al abogado disonante, en cuanto que fue apresurada la determinación que se tomó en el auto cuestionado, por supuesto que la prueba pericial fue arrimada al plenario tiempo después de proferida la sentencia de primera instancia, a lo que se suma el dislate en cuanto a la no recepción de una prueba testimonial, aun estando decretada.

En ese orden de ideas, El magistrado sustanciador, resuelve,

Revocar el auto apelado del 12 de junio de 2020 y, consecuencialmente se dispone:

Agregar a los autos el trabajo pericial practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional Cesar-, para que las partes se pronuncien al respecto.

En cuanto a la solicitud de decretar un nuevo dictamen, se niega por improcedente, dado que el que se aportó reúne los requisitos previstos en la ley.

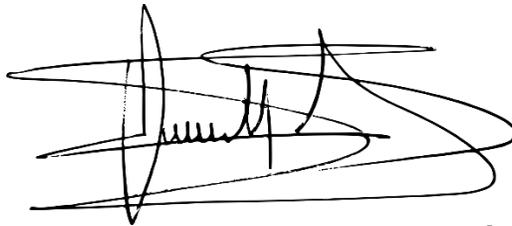
VERBAL  
RAD.20001-31-03-001-2014-0005-00  
DEMANDANTE: VILMA ESTHER OBREGON ASCANIO Y OTROS  
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA DEL CESAR Y OTROS.

Citar a la señora Johana Tersa Redondo Chamorro para que comparezca a esta sede judicial a rendir declaración conforme se dispuso con anterioridad en estas diligencias.

Para que tenga lugar la audiencia de sustentación y fallo, se señala la hora de las 10:00 A.M del veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante preste la colaboración correspondiente para que la testigo acuda de manera virtual a la evacuación de la prueba en la hora y día atrás señalados, para proceder conforme lo dispone el artículo 14 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



**ÒSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ**  
Magistrado